

Necesidad de la regulación jurídica de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida para un proceso igualitario al derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico nacional

Need for legal regulation of Assisted Human Reproduction Techniques for equal access to the right to procreation in the national legal system

Madeley Roxana Vilca Isla¹

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito analizar si la regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida permite un acceso igualitario al derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico nacional. Se usó una metodología de tipo aplicada, con enfoque cualitativo y de diseño fenomenológico, en donde se tuvo como participantes fuentes documentales sobre técnicas de reproducción humana asistida y el derecho a la procreación (libros, revistas, legislación y jurisprudencia); así como 8 abogados especialistas en Derecho Civil de la ciudad de Trujillo, a quienes se les aplicó una guía de entrevista debidamente estructurada. Se concluye que, la regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida permite un acceso igualitario al derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que parejas de escasos recursos económicos podrán acceder a programas estatales y conformar una familia, además que generará seguridad jurídica a las partes intervinientes sobre los derechos y responsabilidades de este proceso.

Palabras clave: Técnicas de reproducción asistida; igualdad, procreación, Derecho Penal, seguridad jurídica.

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze whether the legal regulation of assisted human reproduction techniques allows equal access to the right to creation in the national legal system. It used a methodology of applied type, with a qualitative approach and phenomenological design, where participants had documentary sources on techniques of assisted human reproduction and the right to creation (books, magazines, legislation and jurisprudence); As well as 8 lawyers specialized in Civil Law in the city of Trujillo, to whom a properly structured interview guide was applied. It is concluded that the legal regulation of assisted human reproduction techniques allows equal access to the right to procreation in national legal order, In addition, it will provide legal security to the parties involved on the rights and responsibilities of this process.

Keywords: Assisted reproduction techniques; equalization, procreation, criminal law, legal security.

¹Escuela de Postgrado, Universidad Nacional de Trujillo, Av. Juan Pablo II s/n -Ciudad Universitaria, Trujillo, Perú.

*Autor de correspondencia: made_unt_derecho@hotmail.com

I. INTRODUCCIÓN

La presencia de un hijo y la reproducción es parte del deseo de gran parte de los individuos, lo que constituye un componente de suma relevancia, esencialmente por el diverso significado social y cultural que simboliza en los países a nivel mundial. Empero, lograr un embarazo o la presencia de un hijo no ocurre siempre de forma predecible y simple, en vista a que, hay sucesos no deseados o inesperados que producen la reformulación de las expectativas sobre la paternidad y maternidad (Besio, 2016).

Una ejemplificación, es la esterilidad e infertilidad (incidiendo las Técnicas de Reproducción Humana Asistida para conseguir la reproducción en cada caso), que implican un límite casi inadmisiblemente de precipitar, y que representa sinónimo de tristeza y frustración, en donde se tienen marcadas diferencias entre ambos. La esterilidad, según estudios, perjudica a un 15% de personas en etapa fértil, lo que significa una de cada 6 parejas, lo que sigue acrecentándose con el pasar de los años (Werner, 2016).

No obstante, el avance científico en áreas como la biomédica y la biotecnología ha posibilitado el origen y desarrollo de nuevos modos de fecundación humana, concediendo brindar tratamiento a la infertilidad, es así que las TRA, han surgido como efecto inmediato a estos avances. Éstas tienen como propósito fundamental, la maximización de las posibilidades de fertilización y embarazo, a través del establecimiento de métodos alternativos que puedan permitir la paternidad o maternidad a individuos que no pueden lograrlo (Gómez & Navarro, 2017).

Así, el Registro Nacional de Actividad de la Sociedad Española de Fertilidad (2014) registró 28669 partos para ese año, utilizando alguna TRA y el nacimiento de 33934 niños producto de estas técnicas. De esta manera, España ocupa el primer lugar en Europa y el tercero mundialmente donde más TRA se aplican, sólo por detrás de Estados Unidos y Japón.

Por otro lado, según datos publicados por la RED LARA (Red Latinoamericana de Reproducción Asistida) desde el año 1990 al año 2015, nacieron en Latinoamérica 128245 bebés con ayuda de alguna TRA. Dentro de las naciones en las cuales se ha percibido una mayor cifra están Brasil, en el cual nacieron 56674 menores; Argentina con 26085 bebés; luego México, en donde se ha reportado 17238 nacimientos. Estos países representan un 78% del total de nacimientos en la Región; en este mismo periodo, otros países latinoamericanos en donde se aplican las TRA son: Chile con 6579, Colombia con 5191, Perú con 4927, Venezuela con 4802, Ecuador con 1191, Uruguay con 6579, Guatemala con 331, Bolivia con 384, Panamá con 214, y entre los países donde menos se han aplicado están: República Dominicana con 97, Nicaragua con 74, Paraguay con 12 y Costa Rica con 15.

En ese contexto, solamente los países de Argentina y Uruguay poseen legislación autónoma y específica en la materia según nos informa la doctrina comparada al respecto, que, si bien garantiza el acceso a la reproducción, no establecen disposiciones específicas respecto aspectos clave sobre estas técnicas. Además, que, en la actualidad existen diversos países que no cuentan con legislación autónoma y específica sobre TRA, a distinción de los países europeos.

A nivel nacional, en el Perú la Constitución Política, no regula expresamente el derecho a procrear, sin

embargo, existen una serie de derechos intrínsecamente relacionados a este, así se tiene que en el Artículo 4 establece que el Estado y la comunidad salvaguardan a la familia. Por otro lado, las TRA no se encuentran regulada generalmente a través de una norma jurídica, es decir, no resultan objeto de reglamentación jurídica autónoma, pues estas técnicas se encuentran reguladas de modo genérico en el artículo 7 de la Ley N° 26842 (Ley General de Ambiente).

Si bien se elaboraron diversos Proyectos de Ley que tienen como finalidad regular todo lo concerniente a las TRA, todos presentan un estado “en comisión”. En ese entender, si bien las TRA son entendidas como un avance científico importante que concede la aplicación de técnicas y procesos médicos, con la finalidad de hacer posible la vida humana, por lo que, mediante su regulación legal se establecería un marco que proteja el derecho a la procreación, pero además que resulta capaz de dirimir de modo cierto, justo y claro, los conflictos intersubjetivos que puedan presentarse en la aplicación de estas prácticas, pues se encuentran vinculadas de forma directa con distintos derechos e intereses de los que intervienen.

En razón a ello, se pretende establecer y explicar el problema jurídico presentando en la normatividad, como resultado de la falta de normativa jurídica relacionada a técnicas de reproducción humana asistida, que garanticen un acceso igualitario al derecho a la procreación, a fin de plantear alternativas, propuestas o posibles cambios en la normatividad vigente, pues se evidencian serios vacíos legales sobre el uso del avance de la ciencia y específicamente del tema propuesto.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

Tipo y diseño de investigación

El estudio por su tipo es aplicado, pues pretende obtener conocimientos aplicables al problema planteado en un escenario jurídico. Con un enfoque cualitativo, pues se encuentra ceñido a la categorización de la unidad de estudio basada en criterios jurídicos. Y tuvo como diseño el fenomenológico, pues el fin que persigue es el entendimiento de las experiencias vividas, para buscar el sentido del suceso y la toma de conciencia del objeto de investigación (Fuster, 2019).

Unidad de análisis

Como unidades de análisis se tuvieron a fuentes documentales, entre ellas libros, legislación, jurisprudencia y revistas; así como abogados especialistas en derecho civil de la ciudad de Trujillo. Se utiliza el muestreo no probabilístico a conveniencia del autor, en base a la accesibilidad y facilidad de incorporar a los participantes al estudio y la del investigador. Además, se han tenido en cuenta criterios de inclusión y exclusión, así como las características de pertinencia y suficiencia.

Técnicas e instrumentos

Entre las técnicas e instrumentos utilizados se tuvieron: análisis documental, que es una actividad de carácter intelectual que brinda un subproducto o subdocumento que actúa como mecanismo para buscar obligatoriamente información (Morse, 2015). En este estudio, ha permitido realizar un procedimiento de interpretación

y análisis de la información, conseguida de las fuentes documentales, para luego plasmar los en la investigación; esta técnica tuvo como instrumento una ficha de análisis documental, que ha servido para la anotación y ordenación de los fundamentos jurídicos, legales, doctrinarios y jurisprudenciales que aportaron dar solución a la problemática propuesta; se realizó la selección por orden de antigüedad, priorizando las más actuales. Asimismo, se ha utilizado como técnica la entrevista, encaminada al establecimiento de un contacto directo con los participantes de la investigación. De esta forma, la entrevista resulta más eficaz que la encuesta por cuando brinda información más detallada y extensa. De igual forma, brinda oportunamente la aclaración de dudas en el proceso investigativo y garantiza la obtención de respuestas más útiles (Hernández et al., 2014). En este caso, como instrumento se tiene a la guía de entrevista, la cual contiene los ítems de cada aspecto motivo de esta técnica, basada en las interrogantes formuladas por el investigador para dialogar, siendo que se ha utilizado una guía de entrevista semiestructurada, plasmada de acuerdo a los objetivos planteados que han permitido obtener los resultados.

Procedimiento y análisis de datos

En relación con el procedimiento, se ha procedido a recabar información con la finalidad de plantear el problema, formulación del problema, justificación y objetivos. Luego se ha elaborado el marco teórico y el proceso metodológico a usar. Asimismo, para procesar la información se ha recolectado información mediante las técnicas de análisis documental y entrevista, siendo que en esta última se han considerado los permisos de los participantes de modo coordinado con estos.

Además, la aplicabilidad de cada instrumento se ha realizado en 2 semanas, siendo que en el caso de las entrevistas se han entregado a los participantes, los instrumentos correspondientes. Finalmente, una vez obtenidos los datos se han analizado e interpretado con la finalidad de dar respuesta a la problemática, lograr los objetivos y contrastar la hipótesis.

En cuanto al procedimiento, se recolectaron datos cuya finalidad fue expresar el problema, plantear la pregunta de investigación, justificación, y su objetivo. Después, se elaboró el marco teórico y el proceso metodológico que será utilizado. En cuanto al procesamiento de los datos los mismos se han recolectado por medio de un análisis documental y el desarrollo de la entrevista, en donde se consideraron permisos necesarios que colaboraron como participantes de forma coordinada con estos.

Para analizar los datos, se ha procedido a realizar una revisión informativa de cada dato extraído de acuerdo a los instrumentos seleccionados, luego se han ordenado los datos más relevantes que siguen.

Para el análisis de los datos, fue realizada una revisión informativa de los datos recolectados de las entrevistas, para luego ordenarlos de forma adecuada sean de utilidad para esta investigación, también se expresaron y formularon conclusiones y recomendaciones, con el fin de otorgar alternativas viables al problema que se plantea.

Método de análisis de datos

Ahora bien, los métodos usados: deductivo – inductivo, analítico – sintético, exegético y hermenéutico – dialéctico, los cuales permitieron realizar un análisis pormenorizado, con la finalidad de descubrir información nueva u originar una mejor comprensión del tema en estudio.

III. RESULTADOS

En la tabla 1, se aprecia que las soluciones que aportan las casaciones analizadas, no permiten encontrar una viabilidad oportuna sobre las TRA y por ende, una vía que facilite el aprovechamiento de la ciencia en favor de los derechos y la constitución de una familia. Por lo tanto, la carencia de esta regulación normativa expresa y autónoma sobre las TRA implican una problemática real que perjudica a la familia y al recién nacido, los cuales deben encontrarse protegidos y respaldados siempre por el derecho. Ante estas tensiones, en el Perú, hasta la fecha sólo se han presentado tres proyectos para regular la TRA, y que a continuación se detallan en la tabla 2.

Tabla 1

Jurisprudencia sobre las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRA).

Jurisprudencia	Fundamento	Resultado
Casación N° 5003-2007 Transferencia embrionaria mediante la modalidad de ovodonación	F.J.3: (...) la fecundación es realizada a través de la técnica llamada Fecundación in vitro, y hace referencia al semen que se extrae y es depositado por el esposo, realizándose una combinación con el óvulo donado (técnica de ovodonación), en donde se lleva a cabo la fecundación a través de un plato de laboratorio (...), de manera que, los gametos que se usan provienen de terceros (...).	La sentencia es relevante porque brinda conocimientos sobre la carencia de una regulación específica sobre las técnicas de teológicas reguladas en el artículo 7 de la Ley N° 26842, por cuanto la mujer no ha participado en el tratamiento de ovo donación de la madre biológica para cuestionar la maternidad de aquella que tuvo como elección voluntaria someterse a una TRA para que se convierta en madre, a pesar de que su menor hija no iba a poseer su carga genética como llegando así la maternidad de esta última.
Casación N° 4323-2010 Nulidad de acto jurídico	F.J.7: que el hijo menor de la demandante resulta ser el pariente por parte de papá, que la persona acusada ha reconocido como su hija, información constatada en el examen de ADN (...), de lo que se concluye que el progenitor de los menores es Custodio Quispe, siendo que, realiza la impugnación del Reconocimiento (...) argumentando interés legítimo, puesto que no concuerdan con el contexto biológico y por tanto existe un parentesco de consanguinidad	En este caso existe una nulidad de acto jurídico, pero resulta relevante pues se mencionan documentación sobre la Fecundación in Vitro y las Técnicas de Reproducción Asistida, que son discutidas en el artículo 7 de la Ley N° 26842
Exp. N° 6374-2016 Rectificación de partida	F.J. 11: (...) los demandantes concretamente poseen el derecho a instaurar una familia, por lo que pueden acudir a métodos científicos y jurídicos que concede la normatividad peruana, por esta razón el RENIEC no puede obstruir o cuestionar el modo en que se instruye y estructura la familia, por lo que debe contrariamente, brindar facilidad a los medios para que esa familia se instituye de forma precisa como tal, junto con sus progenitores (...), el enfoque que asume el RENIEC, al no inscribir a los menores tiene como resultado la transgresión del derecho de libre desarrollo de la personalidad de los demandantes sobre todo el derecho a formar parte de una familia.	La sentencia tiene especial relevancia, porque a pesar de existir un vacío en el artículo 7 de la Ley N° 26842 se observa como el juzgador resuelve de acuerdo a la jurisprudencia convencional, con la finalidad de salvaguardar el derecho a la identidad del menor nacido a partir de la utilización de una TRA heteróloga, por cuanto como

Tabla 2

Proyectos de Ley en Perú, referente a las Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRA).

Proyecto	Antecedente	Fundamento
Proyecto de Ley N° 3313/2018-CR	Presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso (APP), a iniciativa del señor Richard Acuña Núñez, por el que se propone la Ley que garantiza el acceso a técnicas de reproducción asistida	Tiene por finalidad garantizar el acceso integral a técnicas de reproducción asistida reconocidas por la OMS, así como reconocer la fertilidad como enfermedad, con el fin de otorgar posibilidades de solución necesarias para el fin de la procreación humana.
Proyecto de Ley N° 3404/2018-CR	Presentado por Estelita Sonia Bustos Espinoza, por el que se propone la Ley que regula los requisitos y procedimientos de la maternidad solidaria mediante técnicas de reproducción asistida como derecho humano a ser madre.	Posee como finalidad la modificación del artículo 7 es incorporar el artículo 7 -A de la Ley General de Salud, a fin de que se solucionen los vacíos legales relacionados con el acceso a las TRA en casos donde la madre gestante y la madre genética resulten ser la misma persona, y además en el caso en donde terceras personas quieran optar por colaborar con esta técnica, de modo solidario y sin fines de lucro, para evitar vicios en los acuerdos contractuales, pero además que se cuente con protocolos médicos en los establecimientos de salud privados y públicos.
Proyecto de Ley N° 3542/2018-CR	Presentado por la célula parlamentaria Aprista, a iniciativa de Lucía León Romero, por el que se propone la Ley que regula el Uso y acceso a los tratamientos de reproducción humana asistida.	Posee como finalidad la regulación del Uso y acceso integral a las TRA, por parte de la población, así como los requisitos mínimos de cumplimiento por parte de los servicios y centros de salud que las realizan, las responsabilidades de los equipos biomédicos interdisciplinarios, la promoción de la investigación científica biomédica, los derechos y obligaciones del usuario o beneficiario sometido a este tipo de práctica médica, entre otros.

En la tabla 2, puede evidenciarse que se han propuesto 3 proyectos que han tratado de formular una regulación oportuna sobre las TRA, sin embargo, ninguna de ellas ha sido aprobada, lo que refleja una carencia de interés por parte de los legisladores sobre las regulaciones de estas técnicas, a pesar de que resulta necesaria y prioritaria, pues es una actividad médica que no cuenta con un marco regulatorio especial hasta la actualidad.

Tabla 3

Análisis doctrinal de las técnicas de reproducción humana asistida.

Autor	Fundamento
Kemelmajer y Herrera (2012)	Señala que la reproducción asistida pone en crisis los sistemas normativos clásicos, fundamentados en la heteronormatividad y el binarismo como eje central del derecho filial. Por ello, la relevancia de que los estados contemporáneos establezcan esta clase de prácticas médicas como una tercera tipología de filiación con sus reglas propias y características particulares.
Herrera y Liam (2015)	El alcance del derecho a la vida familiar y privada posee un estrecho vínculo con el derecho a la reproducción y la autonomía personal. Es así que, entra en escena el principio de igualdad y no discriminación, pues no implica una patología o una cuestión de salud, pues se encuentra presente en cada situación de reproducción asistida. Además, otro derecho humano comprometido es el de formar una familia.
Manzano (2012)	En materia de TRA, cada derecho humano se encuentra comprometido, pues resultan un hito esencial para construir derechos y principios mínimos sobre los cuales establecer un sistema legal institucional que vaya de acuerdo con el desarrollo y consolidación de estos derechos como enfoque obligatorio.
Bladillo, et al. (2017)	Las TRA han sido desarrolladas de forma original como una alternativa o respuesta médica a la infertilidad de parejas heterosexuales que no tenían la oportunidad de acceder a la paternidad o maternidad por la vía natural o tradicional, este uso primigenio tiene una ampliación desbordada, debido a los avances científicos y tecnológicos, pero, además, a las transformaciones sociales y culturales en relación con el entendimiento y configuración de las familias y los proyectos parentales.

De acuerdo con lo descrito, la importancia de la TRA radica en que poseen como objetivo permitir la paternidad o maternidad a individuos que no pueden realizarlo por distintos motivos. Es por ello que, las TRA tienen un constante crecimiento con el transcurrir de los años en diversos estados, y ya no resultan procesos tan novedosos y recientes como aparentarían, pues buscan contribuir con cada persona, teniendo en cuenta las particularidades de su situación teniendo como finalidad lograr el nacimiento de una hija o hijo. Al respecto, la concepción que acoge la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N° 4323-2010-LIMA, es que las TRA “son métodos supletorios para la procreación, más no alternos, pues persiguen superar una falencia biosíquica que imposibilita a la pareja tener descendientes en tanto los demás métodos han fallado”. Bajo esta tesis, puede señalarse que las TRA implican métodos de tipo alternativo y paliativos que no son una cura para la esterilidad o infertilidad; esto resulta esencial cuando se pretende determinar si el individuo estéril posee derecho a que el estado financie el tratamiento reproductivo, sobre todo si la fecundación in vitro, fundamentando su derecho a la reproducción que se desglosa del derecho a la salud reproductiva (Tabla 3).

Tabla 4

Análisis y síntesis de los resultados de las entrevistas sobre las técnicas de reproducción asistida y su importancia para el ordenamiento.

Pregunta	Respuesta	Convergencia	Divergencia
¿Podría indicar cuáles son las técnicas de reproducción asistida y su importancia para el ordenamiento jurídico?	E1: Fecundación in vitro, maternidad subrogada – donación de óvulos, inseminación artificial. La importancia de tener un ordenamiento jurídico evitaría el lucro con la necesidad y anhelos de parejas que desean tener un hijo,		
	E2: La Inseminación artificial, la Fecundación in vitro, Donación de ovocitos, Diagnóstico Genético Preimplantacional y otras técnicas tales como donación de embriones, congelación de semen, biopsia testicular para la recolección de espermatozoides, y su importancia para el ordenamiento jurídico, es que al ser técnicas novedosas de reproducción humana asistida necesitan una adecuada regulación jurídica .	Las TRA son la Inseminación artificial, fecundación in vitro, ovodonación, maternidad subrogada, vitrificación, criotransferencia, embrioadopción, diagnóstico genético preimplantacional, e inyección intracitoplasmática de espermatozoides.	En relación con la importancia de las TRA para el ordenamiento jurídico, pues algunos señalan que debe existir una regulación específica y otros en que debe respetarse el derecho a la salud, la procreación y a constituir una familia.
	E3: Si, siendo estas : inseminación artificial, fecundación in vitro, criotransferencia, ovodonación, embrioadopción. La importancia para el ordenamiento jurídico, es que estas técnicas de reproducción humana asistida no deben ser de acceso exclusivo para un sector pudiente y minoritario de la sociedad, pues con esto se estaría restringiendo un derecho esencial, como viene a ser a la salud y a la procreación .	Su importancia radica en que permiten a las personas convertirse en padres, por lo que debe ser objeto de regulación, a fin de suplir los vacíos existentes en la legislación.	
	E4: Inseminación Artificial, Fertilización In Vitro que pueden ser combinados con técnicas de gametos donados, entre otros. Así mismo, la importancia de las técnicas de reproducción asistida para nuestro ordenamiento jurídico es de alta relevancia; por cuanto debe regularse estos tipos de técnicas, por cuanto debe amparar nuestro derecho a la salud, a la procreación y sobre todo derecho a constituir una familia. En merito a ello, es que el Estado debe dar mayor concreción a nuestros derechos fundamentales garantizando así la vigencia de nuestra Constitución Política del Perú.		
	E5: Son: fecundación intracorpórea y Fecundación extracorpórea o extrauterina. Cuya importancia dependerá del problema de fertilidad de cada persona, sin embargo, para el ordenamiento jurídico podemos decir que existe un vacío legal en lo que respecta al uso de estas técnicas, al no estar aún reguladas.		

Según la tabla 4, para la mayor parte de los entrevistados, las Técnicas de Reproducción Asistida son importantes para el ordenamiento jurídico, pues están relacionadas con el derecho a la procreación, por ello necesitan de una adecuada regulación jurídica, por presentarse en los tratamientos y otros aspectos situaciones que generan conflictos para las partes que no puede solucionarse debido a la existencia de vacíos legales. Por su parte, el entrevistado 3 brinda una acotación importante al indicar que, la importancia radicaría en que estas TRA no deben ser de acceso exclusivo para un sector pudiente y minoritario de la sociedad, pues se restringirían los derechos a la salud, a la procreación y la constituir una familiar. Estos datos son comparables con la investigación de Rodríguez (2015) cuando concluye que el avance científico y lo argumentado en el párrafo anterior, articulan el requerimiento de regulación normativa encaminada a brindar solución al conflicto que se puede generar por la aplicación de las TRA, pues el derecho como ciencia debe ir en relación con el avance y desenvolvimiento del conglomerado social, por ello, la necesidad de regular los comportamientos se vuelve obligatoria. En ese orden de ideas, se considera que todos los países que realicen y apliquen TRA, deben obligatoriamente regularlas, con la finalidad de producir un control sobre estas que brinde una directriz a su funcionamiento y restrinja su accionar cuando se transgreda algún derecho.

Tabla 5

Análisis normativo del derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico nacional.

Norma	Fundamento
Constitución Política	Artículo 3: la enumeración de los derechos regulados en el presente capítulo no realiza una exclusión de los demás que contiene y garantizan la norma constitucional, ni otros de naturaleza similar o que se fundamentan en la dignidad de la persona o en el principio de soberanía del pueblo, del estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno. Artículo 6: toda política nacional posee como objetivo la difusión y promoción de la maternidad y paternidad responsables. De toda familia y de las personas a decidir. Cuarta Disposición Final: cada norma relativa a derechos y libertades que reconoce la norma constitucional se debe interpretar de acuerdo con la DUDH y con los acuerdos y tratados de carácter internacional sobre la misma materia ratificada por el país.
Ley General de Salud, Ley N° 26842	Artículo 5: todas las personas tienen el derecho a ser oportuna y debidamente informada por las autoridades de salud sobre las prácticas y medidas de higiene, dieta idónea, salud mental, enfermedades transmisibles, salud reproductiva, entre otras. Toda ser humano tiene derecho a ser oportuna y debidamente comunicada por la Autoridad Artículo 7: todas las personas poseen como derecho recurrir a un tratamiento ante su infertilidad, pero, además, a la procreación a través de la utilización de TRA, siempre y cuando la condición de las madres genéticas y las madres gestantes recaían sobre la misma persona. Para la aplicabilidad de las TRA, se necesita del consentimiento previo y de forma escrita de cada padre biológico.
Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983	Tiene como finalidad el establecimiento de un marco institucional, normativo y de políticas públicas en los escenarios nacional, regional y local, con la finalidad de garantizar a la mujer y al hombre el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad, dignidad, bienestar y autonomía, libre desarrollo, no discriminación en cada uno de los ámbitos de su vida privada y pública, fundamentando la igualdad plena. Posee por finalidad fijar el marco institucional, normativo y de políticas públicas
Norma técnica de planificación familiar	Contribuye a que la persona ejerza sus derechos de modo responsable, libre e informado sobre las decisiones de la numeración y esparcimiento de los hijos que se quieran procrear, estableciendo y brindando servicios de planificación familiar de calidad,
Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2009-2021.	Este plan busca realizar una contribución a la construcción de la igualdad de oportunidades y derechos entre hombre y mujer, a través de la plena integración de la perspectiva de género en las políticas estatales municipales y la promoción de transformaciones en la relación entre hombres y mujeres, articulándola con otras entidades públicas y el conglomerado social organizado

Se aprecia que en ninguna norma se acoge el derecho a la procreación, aunque, no significa que no tenga reconocimiento, pues tiene una evidente conexión con otros derechos y un reconocimiento implícito en la

legislación nacional. Sin embargo, lo referido implica que no hay un adecuado tratamiento normativo acerca de este derecho, en vista a que no hay una normativa especial y autónoma que reglamente las técnicas de reproducción asistida, lo que produce vacíos y deficiencias legislativas en el ordenamiento jurídico nacional. Estos datos encuentran sustento en el estudio de Sáenz (2020) al indicar que existe una discusión en torno a la existencia de los derechos reproductivos o a la procreación, y que son todo un grupo de funciones relacionadas con la capacidad de autodeterminación que tienen las personas en escenarios correspondientes a su vida sexual y decisión reproductiva. En razón a ello, el horizonte sobre los derechos de reproducción resulta restringido, pues no se evidencian casos en ninguna Corte de Justicia del país, aunque, sea tratado de brindar ciertas nociones en relación con la autodeterminación reproductiva, que tiene cierta relación con derechos fundamentales como la salud, libre desarrollo, igualdad y libre desenvolvimiento de la personalidad. Ahora bien, se parte de realizar una revisión sobre la jurisprudencia nacional, en donde se evidencian pronunciamientos sobre el derecho a la reproducción recaídos en los expedientes N.º 05652-2007-PA/TC, N.º 00008-2012-PI/TC, N.º 02005-2009- PA/TC, N.º 01575-2007-PHC/TC y N.º 05527-2008-PHC/TC, en donde el tratamiento respecto del derecho de reproducción no siempre ha resultado el más adecuado, por lo que es necesario que el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema emitan fundamentos elaborados, razonados y detallados sobre el derecho a la reproducción. De ello se infiere que, este derecho no se encuentra regulado de forma autónoma como los otros derechos fundamentales, pues desde un enfoque en formal no es reconocido en la legislación internacional de derechos humanos, ni tampoco en la mayor parte de las constituciones a nivel mundial, inclusive algunos afirman que no implica un derecho, sino una manifestación del ejercicio de otro derecho (Tabla 5).

Tabla 6

Análisis y síntesis de los resultados de las entrevistas sobre el alcance normativo de la Ley N°26842.

Pregunta	Respuesta	Convergencia	Divergencia
¿Cuál es su opinión acerca del alcance normativo de la Ley General de Salud Ley N° 26842, en el marco de las técnicas de reproducción asistida?	<p>E1: La Ley N° 26842, es una ley muy genérica, porque solamente en su artículo 7 regula de forma general las técnicas de reproducción humana asistida, por tanto, resulta una regulación genérica e insuficiente, pues no regula las diferentes técnicas de reproducción humana asistida que existen y su tratamiento, procedimiento, requisitos, implicancias legales en cada una de ellas, por eso es que se hace necesario una regulación consciente e individualizada de todas las técnicas de reproducción humana asistida acorde con las realidades que se presentan en nuestro país.</p> <p>E2: Es una ley general, que no regula a fondo las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, solo lo hace de manera general, se hace necesario una ley y su respectivo reglamento que desarrollen las técnicas de reproducción humana asistida en un apartado específico sobre las técnicas de reproducción humana asistida, esto es sus presupuestos, protocolos, sanciones, entre otros.</p> <p>E3: Considero que es una ley desactualizada, que no está acorde a los estándares del derecho, en el mundo globalizado y cambiante en el que vivimos, y como todas las instituciones jurídicas en el derecho, éstas deben ser constantemente actualizadas, se hace necesario una ley y su respectivo reglamento que desarrollen las técnicas de reproducción humana asistida.</p>	La Ley 26843 resulta insuficiente, pues resulta muy genérica y se encuentra desactualizada, por ello, es necesaria la regulación de una norma específica sobre Técnicas de reproducción humana asistida:	Se considera que la aplicación de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida es contrarias a los valores éticos, morales

E4: La Ley 26842 solamente contempla en su Artículo 7° la técnica de reproducción asistida cuando la condición de madre genética y de madre gestante recae solamente sobre la misma persona; mas no contempla otro tipo de técnica de reproducción asistida. Por lo que, teniendo en cuenta ello, nuestra normativa peruana es bien escasa en su regulación.

E5: Mi opinión sobre el alcance normativo de la Ley General de Salud en el marco de las técnicas de reproducción asistida, si bien es cierto se ha creado la esperanza para las personas que no pueden procrear normalmente, ahora lo van a hacer in vitro, por algún tipo de tubo u ovulo fecundado, puesto posteriormente dentro de otra persona, si bien existe la posibilidad de la manipulación humana respecto a la ética de quien debe vivir, quien no debe vivir; que ovulo poner, si se pone uno o dos óvulos; prácticamente estamos jugando de acuerdo a la ética a ser Dios, y eso aparte de como puedan salir, hombre o mujer, el tipo de persona, éticamente nosotros estamos dando vida a quien queremos y no la naturaleza.

En la tabla 6, cada uno de los entrevistados concuerda en la insuficiencia y requerimiento de una norma que regule de modo oportuno y eficaz la aplicabilidad y desarrollo de las TRA en la legislación nacional. Además, señalan que el único artículo que regula estas técnicas, es el art. 7 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, el cual resulta insuficiente, en vista a que no abarca ni satisface aspectos fundamentales y jurídicos sobre las TRA, con la finalidad de que se desarrollen adecuadamente. En ese orden de ideas, Carpio y Ramos (2019) concluyen en su estudio que, en la normatividad peruana no se evidencia una norma ad hoc que se encargue de regular totalmente las TRA, como sigue se evidencia en otras legislaciones, como la española, Argentina o italiana. La mención única en cuanto a esta realidad, está regulada en el artículo 7 de la Ley General de salud. No obstante, este reglamento incompatible con la realidad, adicional del complejo acceso a dichas técnicas, debido a que las personas que requieren tratamientos en situaciones severas, no pueden cubrir los costos de una clínica individual. Aunado a ello se tiene que, el reglamento no contempla los supuestos de hechos y los efectos jurídicos que genera las TRA; adicional que el poder Judicial emite fallos sin conocer el mandato legal que se establece en el artículo 7.

Bajo esa tesitura, se concuerda con la postura del investigador, toda vez que, la Ley General de Salud resulta deficiente en su redacción, lo que produce diversas contradicciones, pero además, no realiza una precisión sobre los temas vinculados al acceso ejecución de estos procedimientos, como lo vinculado con el donante de gametos (óvulos y espermias), las mínimas evaluaciones para que se deben someter los individuos involucrados, los datos ofrecidos a las personas que deciden optar por la utilización de estas técnicas cuando se requiere la intervención de terceros, la regulación que se debe considerar para el existencia de un banco de gametos, así como los temas vinculados con la filiación y la rivalidad entre el derecho la dignidad, intimidad, conocimiento del origen biológico, interés superior del niño etc., que convergen producto del derecho genético y su perspectiva sobre las TRA, razón por la cual se requiere de una regulación normativa que regule estas técnicas.

Tabla 7

Análisis jurisprudencial de las técnicas de reproducción humana asistida provenientes de la jurisprudencia comparada.

País	Fundamento
Tribunal Europeo Francia Caso E. B. vs. France (N° 435466/02) 22/01/2008	La legislación en Francia ha previsto la probabilidad de que el individuo solamente adopte a un niño, sin embargo, ante el requerimiento adoptivo unipersonal por parte de las mujeres francesas homosexuales, las autoridades de tipo administrativa y judicial francesas han considerado que no se presentaban las circunstancias para una adopción debido a la carencia de una figura paterna indispensable a la luz del interés superior del niño; y la pareja de la demandante había evidenciado ambigüedad en relación con el compromiso de la adopción. Cuando el caso llega al tribunal se afirma que, al tratarse de una adopción individual, en donde siempre se evidencia la carencia de ciertas figuras, ya sea materna o paterna, la denegatoria ha constituido un supuesto discriminatorio por orientación sexual, el cual se encuentra regulado en el artículo 10 de la Convención, que involucró una transgresión al derecho a la vida familiar, regulado en el artículo 8.
Tribunal Europeo Austria 19/02/2013	En este caso el estado austriaco ha restringido el ingreso a la adopción de integración de los hijos de los convivientes en parejas del mismo sexo que no se encuentren casadas. En esta sentencia, los juzgadores de Estrasburgo han sostenido de forma categórica que la distinción de trato entre parejas heterosexuales y homosexuales no casadas, en donde uno de sus miembros quiera adoptar al hijo de otro, transgrede el derecho a la no discriminación y el derecho a la vida familiar. Esto se sustenta en la orientación sexual y no hay motivos convincentes para que exista una distinción necesaria en la protección de la familia o del interés de la persona menor de edad.
Tribunal Europeo Evans vs. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte 07/03/2006	En este caso el tribunal señala que, al insertar en la ley de 1991 disposición concreta basada en consideraciones de principio, que reconocen que todas las personas perjudicadas por un tratamiento de FIV, poseen la libertad de retractarse hasta el momento en que se decida implantar el embrión, lo que fue explicado a los participantes en el tratamiento y que figuraba de forma explícita en los formularios donde firmaron, por ende, el país no ha evidenciado un exceso del margen de apreciación ni a quebrantado el equilibrio que exige el artículo 8 del convenio. Finalmente, el tribunal ha considerado que la denuncia de transgresión del artículo 14 relacionado con el artículo 8 no puede prosperar, pues las razones que han llevado a establecer la no violación del artículo 8 representan además una justificación razonable y objetiva a efectos del artículo 14.
Tribunal Europeo Costa y Pavan vs. Italia 28/08/2012 Corte IDH	El tribunal ha evidenciado que, en la legislación italiana, la posibilidad del acceso a la procreación médica asistida se encuentra abierta solamente a parejas infértiles o estériles, y a parejas donde el hombre se encuentra infectado con un virus de transmisión sexual. Respecto del acceso al DGP, cuando el gobierno reconoce de forma explícita en la legislación la prohibición de la accesibilidad a este diagnóstico a toda persona, se vulneró el derecho al matrimonio respecto de su vida familiar y privada.
Caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) vs. Costa Rica Sentencia T-274/15	Indica que todas las personas que estén en una condición vulnerable es titular de una protección de carácter especial, por cuanto el deber especial del estado resulta indispensable para la satisfacción de las obligaciones generales de garantía y respeto de los derechos humanos. Asimismo, el tribunal establece que no es suficiente con que los países se desentiendan de transgredir los derechos, sino que resulta obligatoria la adopción de medidas positivas estimables en relación de la particularidad condición personal de los individuos o por la situación concreta en que éstos se encuentren, tales como la discapacidad.
Perú STC 02005-2009-PA/TC	Se establece que la libertad reproductiva es un derecho a la autodeterminación reproductora, que a su vez representa un derecho que se encuentra implícito y relacionado con el desarrollo libre de la autonomía y personalidad. La noción más clara que desarrolla el tribunal sobre la autodeterminación reproductiva es que implica una autonomía para tomar decisiones sobre asuntos que solamente atañen a la persona, y además se puede afirmar que se encuentra desprendida del reconocimiento de la dignidad y del derecho de libertad que le es propio. El tribunal establece también que la libertad y dignidad concretizada desde la necesidad de optar de manera libre y sin interferencia alguna en los actos de trascendencia a lo largo de las generaciones es de relevancia importante.
Perú Recurso de Casación N.º 4323-2010	Se establece que la inseminación artificial concede la probabilidad de la maternidad subrogada o vientre de alquiler, que no se encuentra regulada normativamente en el país, no obstante, los hechos poseen fundamento en las técnicas de reproducción asistida, llamada ovodonación, la cual establece que una mujer puede gestar, aunque sea capaz de ovular; en estos casos se requiere de donantes que cedan el óvulo necesitado; es preciso señalar que, si bien dicho proceso no está normado, en relación con el axioma jurídico de que todo lo que no está prohibido se halla permitido, en el escenario del derecho constitucional opera el apotegma jurídico que señala que únicamente le está permitido el estado aquello que de forma expresa le ha sido otorgado, esto a distinción de lo dispuesto por la ciudadanía, la cual se encuentra regida por el principio de que aquello que no se encuentra prohibido, está permitido, entonces este procedimiento de ovodonación no es ilícito ni tampoco constituye delito, por el contrario implica un vacío jurisprudencial y normativo.

Del análisis de la tabla 7, los organismos internacionales y sus observaciones, así como los tribunales de Derechos Humanos y Tribunales Constitucionales a través de sus sentencias, evidencian y acompañan que el alcance de las TRA ha evolucionado hacia una idea más amplia en dos sentidos: a) derecho a la salud física y psíquica y b) derecho a la salud como derecho humano, logrando que diversos países introduzcan una regulación específica que permite un acceso igualitario para todas las personas. Por otro lado, en la jurisprudencia nacional se puede constatar que existen muy pocas sentencias que tienen algún tipo de relación con el tema planteado, pues no existe una regulación específica sobre las técnicas de reproducción asistidas. En razón a ello, si bien el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema han impuesto criterios jurídicos según su discrecionalidad, debido a la falta de normativa que regule de forma específica las técnicas de reproducción asistidas, este desarrollo resulta insuficiente. Estos resultados concuerdan con la tendencia de la jurisprudencia convencional, la cual asevera de manera concluyente una visión afirmativa y positiva hacia las TRA como una forma para el ejercicio del derecho a la familia. Asimismo, se asume como único camino para diversos jueces, en el marco de Reconocimiento de distintos modelos de familia (García, 2016). Por otro lado, el Tribunal Europeo, ha establecido que toda prohibición a las técnicas de reproducción asistidas, implica la transgresión del derecho a la procreación y a la vida (López, 2018).

Tabla 8

Análisis y síntesis de los resultados de las entrevistas sobre el fundamento jurídico de la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en la jurisdicción.

Pregunta	Respuesta	Convergencias	Divergencias
¿Cuál considera usted es el fundamento jurídico de la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en la jurisprudencia comparada?	E1: Hasta donde tengo entendido, la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en otros países está avanzada, a diferencia que en nuestro país, en otros países hay una regulación cabal respecto de las técnicas de reproducción humana asistida, como por ejemplo en España, Brasil.		
	E2: El fundamento jurídico de la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en la jurisprudencia comparada son el derecho a la procreación, el derecho a constituir una familia, el derecho a la vida.		
	E3: En cuando a la jurisprudencia comparada respecto al fundamento jurídico de la regulación de las técnicas de reproducción humana asistida, estas se estarían regulando desde el derecho a la reproducción, el cual se encuentra en debate, para esclarecer si es un derecho individual justificando el uso de las técnicas de reproducción asistida para la persona que quiere tener un hijo de manera independiente; o un derecho compartido en el cual se respeta la esencia de las cosas (acto reproductivo), y que cuando una pareja no pueda tener descendencia de manera natural recurran a estos procedimientos.	El fundamento jurídico de la regulación de las TRA en la jurisprudencia comparada son el derecho a la procreación, a la vida y a constituir una familia	El fundamento es la necesidad de regular los avances científicos en materia de reproducción.
	E4: Considero que, los países recogen y regulan en su ordenamiento jurídico, pues la infertilidad es muy problema sustentado en el derecho a la salud, así como en el derecho a constituir una familia. Esos derechos recogidos en instrumentos internacionales son considerados para que los países de otros ordenamientos jurídicos tengan una mejor regulación jurídica e incluso la asistencia del acceso a estas técnicas de reproducción en Establecimientos de Salud Públicos, costeando en parte el Estado estos problemas de fertilidad de sus ciudadanos.		

E5: Si hablamos de jurisprudencia comparada, creo que el Perú va a carecer de está, dado que hasta ahorita tenemos varios vacíos legales, dado que esto normalmente se da en clínicas particulares, y se rigen por algún tipo de normativa genérica; pero de ahí que exista una ley o una norma específica, por ejemplo a la temática del vientre de alquiler, o en cuanto a un ovulo fecundado por una mujer y puesto a otra que quiere procrear, no existe como tal; tenemos un vacío legal en esta temática y eso es trabajo del Congreso de la República en acopiar y ver nuestra realidad comparada con la de otros países, como los europeos o norteamericanos; y esta ausencia deja bastante pendientes, porque incluso se pueden perder vidas, y como se dijo anteriormente se tiene a mañana más tarde a compararse con ser Dios.

Para la mayor parte de los entrevistados el fundamento jurídico de la regulación de las TRA en la jurisprudencia comparada son el derecho a la procreación, a la vida y a constituir una familia. Según Cieza (2015) los fundamentos legales que sustentan la probabilidad de acceder a las TRA son diversos, y también aquellos que se oponen. En cuanto a los primeros muchos doctrinarios consideran como un fundamento sólido el derecho a la procreación como parte del derecho fundamental de la vida (tabla 8).

Tabla 9

Análisis y síntesis de los resultados de las entrevistas sobre los avances y desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida provenientes de la jurisdicción comparada.

Pregunta	Respuesta	Convergencias	Divergencias
Según su experiencia ¿Cuáles han sido los avances y desarrollo de las técnicas de reproducción humana asistida provenientes de la jurisprudencia comparada?	E1: Creo que en nuestro país apareció estos temas de reproducción humana asistida primero por el tema del vientre de alquiler que generó debates, pero por la jurisprudencia comparada se dio a conocer las técnicas de reproducción humana asistida que consistían en la fertilización in vitro, la ovodonación, y según tengo conocimiento las técnicas de reproducción humana asistida si se hallan normadas en otros países.		
	E2: En la jurisprudencia avanzada existen muchos avances respecto a las técnicas de reproducción humana asistida, sin ir muy lejos en Chile y Brasil hasta donde tengo entendido existe regulación jurídica al respecto, es decir leyes que regulan los protocolos, procedimientos, sanciones de cada una de las técnicas de reproducción humana asistida.	Existe en la jurisprudencia comparada un amplio y extenso desarrollo sobre la utilización y aplicación de las técnicas de reproducción asistida que han permitido la resolución de conflictos de forma eficiente. Situación que no se evidencia en el caso peruano debido a la no existencia de una norma particular que regule las TRA, de ahí la importancia de su regulación.	
	E3: Actualmente, han surgido más situaciones de personas que tengan problemas de fertilidad, es que en la jurisprudencia comparada ha tenido gran avance. En cuanto a nuestra jurisprudencia peruana cada día se está generando como fuente del derecho diversos pronunciamientos de las técnicas de reproducción asistida, generando en algunos aspectos la restricción de sus derechos. Es por ello, la importancia de una regulación jurídica normativa respecto a este tema en nuestro Perú.		Se considera que la jurisprudencia nacional viene emitiendo diversos pronunciamientos sobre las TRA.
	E4: En cuanto a los avances y desarrollos de las técnicas de reproducción asistida en el Derecho comparado, se viene teniendo avances sustanciales, debido a que muchas personas en nuestro país, pueden hacer realidad su deseo de traer un niño al mundo, a través de los diferentes métodos existentes, tales como la fecundación in vitro o talvez incluso a través de vientres de alquiler, lo cual aún en el Perú aún no está normado; pero se podría contrastar en el derecho comparado debido a que en otros países esto ya está regulado, lo que podría ser empleado como un precedente y aplicarse teniendo en cuenta nuestra propia realidad, estableciendo las responsabilidades		

tanto de los médicos que realizan los procedimientos, obligaciones de la parte asistida, las especificaciones para la selección de donantes tanto de óvulos, como de espermatozoides y bueno pues si hay bastantes avances dado que de cada diez casos, normalmente salen seis o siete que salen positivos para realizar la procreación de un nuevo ser, que es apreciado y querido; pero también hay la posibilidad que en ese intento como no se pone solo un ovulo, salgan no uno sino dos o tres, lo que podría generar si no se cuenta con la economía suficiente un colapso para el hogar.

E5: Existe un desarrollo muy amplio y extenso en la jurisprudencia comparada que ha servido y sirve en la resolución de conflictos en torno a la utilización de las TRA, sin embargo, considero que es preciso mayores esfuerzos que brinden un verdadero avance en este tema.

La jurisprudencia comparada viene brindando avance significativo sobre el uso y aplicación de las TRA, pues las naciones cuentan con una específica normativa y detallada que permite un acceso igualitario para todas las personas, aunque se requiere de mayores esfuerzos que brinde, un verdadero avance en este tema. Un aspecto esencial, es lo señalado por el entrevistado 5 al indicar que, la jurisprudencia comparada debe emplearse como precedente y aplicarse en el ordenamiento jurídico, pues si bien existe una alta práctica de TRA, no se cuenta con una regulación específica. Por otro lado, el entrevistado 4, menciona que la jurisprudencia peruana viene generando, como fuente del derecho, diversos pronunciamientos acerca de la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, evidenciando en algunos pronunciamientos una restricción a los derechos fundamentales de los individuos (Tabla 9).

Tanto por su relevancia teórica como práctica, es preciso comparar estos resultados con el estudio de Siverino (2015), resulta relevante para investigación, pues afirma que la jurisprudencia comparada, por ejemplo, Argentina, ha estimado a la infertilidad como una dolencia, siendo que atendiendo al resguardo fundamental del derecho a la salud, a la formación de una familia e incluso a la protección del interés superior del niño, consideran que el tratamiento reproductivo debe ser cubierto total o parcialmente por el servicio médico social, a pesar de que los planes médicos obligatorios no incluyan a la fertilización asistida. De la misma forma, el fallo emitido por el Tribunal en lo Contencioso de Costa Rica, protege una petición que obliga a la Caja Costarricense de Seguro social a cubrir los tratamientos de fertilidad, pues estima a ésta como una discapacidad reproductiva (Chavarry, 2021). Para el caso del país, hasta la actualidad solamente se han planteado ante los tribunales materias vinculadas con la maternidad subrogada, ovodonación y destino de embriones crio conservados, aunque no sea demandado la cobertura de los TRA.

Tabla 10

Análisis y síntesis de los resultados de las entrevistas sobre los efectos genera la utilización de técnicas de inseminación artificial y fecundación in vitro para las personas

Pregunta	Respuesta	Convergencias	Divergencias
¿Qué efectos genera la utilización de técnicas de inseminación artificial y fecundación in vitro para las personas?	E1: La utilización de técnicas de inseminación artificial y fecundación in vitro para las personas genera esperanza de lograr un embarazo deseado, a través de estos métodos poco usuales, pero que son necesarios cuando por múltiples factores no se puede concebir de una manera natural, y que con ellos se ven cumplidos los derechos a la procreación, a la vida.		
	E2: El uso de técnicas de inseminación artificial y fecundación in vitro para las personas genera esperanza, anhelo de lograr un embarazo deseado, a través de estos métodos no convencionales, pero que cristalizan sus derechos a la salud, a la procreación, a la vida, a la familia.		
	E3: Tanto la técnica de inseminación artificial intrauterina como la fecundación in vitro, son métodos que no generan muchas complicaciones; sin embargo, como todo tratamiento médico tiene ciertos riesgos, siendo una de las mayores preocupaciones para la gestante la probabilidad de un embarazo múltiple, lo que podría representar mayores complicaciones tanto para las madres como para los bebés, así como un desequilibrio en la economía familiar ya que la llegada de más de un hijo incrementaría los gastos previstos.	La utilización de técnicas de inseminación artificial y fecundación in vitro genera la esperanza de lograr un embarazo deseado y por ende, de formar una familia.	Se presentan problemas e inconvenientes en el ámbito personal, social, económico y jurídico.
	E4: Las personas que acceden a estas técnicas de reproducción asistida en algunas oportunidades tienen que solicitar al Poder Judicial la regulación de la situación jurídica de sus hijos, como es el caso en el útero subrogado y ovodonación de gametos.		
	E5: Referente a los efectos que genera la utilización de técnicas de inseminación artificial y la fecundación in vitro, acá en el Perú como sabemos no hay una adecuada o escasa legislación, pero en cuanto a la inseminación artificial se tiene que hacer un estudio completo, en el cual se realice un análisis de la mujer y su estado de salud, así como de la condición del ovulo; respecto al hombre ver cómo están sus espermas, determinar si necesitan reforzarlos y de ahí jugar a ser Dios y escoger que espermatozoides van, nada por la naturaleza sino por el hombre. En cuanto a la fecundación in vitro, dado que la mujer carecería de ovulo, dado que no están buenos para fecundar, recurrir a un vientre de alquiler y esto podría prestarse para un tráfico de óvulos, para posteriormente después de un análisis y de reforzar todo esto, ser introducidos por un tubo en el útero de la mujer y posteriormente dentro de todas las posibilidades, un 70% de que esta persona pueda procrear, según tengo entendido no solamente es un ovulo que se inserta sino dos o tres, dado que uno podría no fecundar, o también podría darse la probabilidad que fecunden los dos o tres; y estaríamos jugando como vuelvo a manipular la genética, la parte reproductiva del ser humano.		

Para los entrevistados 1 y 2 el uso de técnicas de inseminación artificial y fecundación in vitro genera la esperanza de lograr un embarazo deseado y por ende, de formar una familia, de modo tal que, las personas ven garantizado su derecho a la procreación, a la salud y a la vida. El entrevistado 3 y 5 concuerdan en que estas técnicas son métodos que no generan muchas complicaciones; sin embargo, una de las mayores preocupaciones es la probabilidad de un embarazo múltiple, que puede representar inconvenientes para las madres y los

legislación, pueden generarse graves problemas en torno a la utilización de las TRA, tales como el tráfico de óvulos (Tabla 10).

Esto es cónsono con las investigaciones de Carpio y Ramos (2019) quienes argumentan que, la fecundación in vitro es un instrumento de reproducción de popular utilización y es complejo porque desnaturalizar la forma de la fecundación ocasiona distintas problemáticas éticas y jurídicas, adicionalmente los individuos con infertilidad tienen que acudir a autoridades judiciales que legitimen el ejercicio de sus derechos reproductivos porque no lo ejercen de forma libre ni solicitar el respeto de estos a otras organizaciones. Asimismo, entre los principales problemas que produce la aplicación de las TRA, se encuentran los referidos a Derechos de Personas y de Familia, haciéndose patente, la necesidad de modificar la legislación civil sustantiva. Un aporte que se ha logrado establecer en el desarrollo de investigación es que, no existe ningún tipo de responsabilidad para los individuos que usan técnicas de inseminación artificial y fecundación in vitro, puesto que no hay regulaciones específicas relacionadas al tratamiento y delimitación de responsabilidades en este campo. Ello genera limitaciones en el seguimiento y control de los procesos usados por parte de los centros médicos privados.

Tabla 11

Análisis y síntesis de los resultados de las entrevistas sobre la ausencia de una normatividad genética en relación con los derechos reproductivos de las personas.

Pregunta	Respuesta	Convergencias	Divergencias
¿De qué manera cree usted impacta la ausencia de una normatividad genética en relación con los derechos reproductivos de las personas?	<p>E1: Impacta de manera negativa, el hecho de no tener una normatividad respecto a la aplicación de las Técnicas de reproducción humana asistida, por un lado porque las personas que accedan a estas, ante eventuales problemas no podrán invocar alguna normatividad legal existente al no existir ésta, y que incluso las personas que quieran acceder a estas verán limitados su derecho a la procreación, porque hoy en día estas técnicas de reproducción humana asistida no son de servicio público que ofrezcan hospitales del Estado, sino entidades particulares que se especializan en la materia.</p> <p>E2: Sin duda alguna, en un Estado Constitucional de Derecho, la ausencia normativa respecto de aspectos relacionados con los cambios de la sociedad, en este caso de los derechos reproductivos plasmados en las técnicas de reproducción humana asistida impactan negativamente, toda vez que al existir vacíos legales, pueden presentarse situaciones en la vida real que generan la necesidad de una ley cabal al respecto, y de estos vacíos pueden sacar provecho también personas inescrupulosas, e incluso aprovecharse de la necesidad de la gente.</p> <p>E3: La ausencia de una normativa genética en nuestro país afecta significativamente el acceso igualitario a los derechos reproductivos de las personas, toda vez que al no contar con lineamientos específicos es esta materia se evidencian brechas que limitan que todas las personas puedan acceder libremente a ejercer su libre derecho a la reproducción; esto debido a que si bien es ciertos la Ley General de Salud señala que toda persona puede tratar su infertilidad mediante Técnicas de Reproducción Humana Asistida, pero no se considera detalladamente como es que estas personas van a poder tratar estos problemas, así como tampoco se considera los costos que estos tratamientos van a generar y que no son accesibles para todas las personas; sin embargo si hubiera una normativa genética se podrían tener en cuenta estos y otros puntos que</p>	<p>La ausencia de una normativa genética en nuestro país afecta significativamente el derecho a la procreación, pues al existir vacíos legales se pueden presentar situaciones problemáticas que perjudiquen el desarrollo de las TRA.</p>	<p>Si existen normas que regulan la manipulación genética, pero se encuentran dispersas, fragmentadas e incompletas.</p>

actualmente limitan a muchas personas al libre ejercicio de su derecho reproductivo.

E4: Yo creo que la ausencia de una normatividad en este tema impacta notablemente en los derechos reproductivos de las personas, dado que si no hay una legislación que regule esta situación, no puede establecerse un control adecuado de estos procedimientos, ya que no puede hacerse algo por mera creencia o experiencia; por lo que una normatividad, serviría para que se establezca un protocolo de atención desde el comienzo del proceso hasta lograr el nacimiento del nuevo ser humano, dado que en cualquier país se necesita una normatividad precisa que regule los procedimientos, así como las acciones de los médicos, así como la responsabilidad de las personas que son asistidas.

E5: Coexisten distintos reglamentos que al encarar la problemática de la manipulación genética los riesgos que representan para el derecho constitucional del sujeto de derecho, este conglomerado reglamentario aparece disperso, estructurado, reglamentario e incompleto que le otorga una coherencia y sentido requeridos para consagrar un campo realmente protector de los derechos del Perú en el ámbito de las novedades técnicas de esta práctica médica.

Todos los entrevistados consideran que la carencia de una normativa legal genética impacta de manera negativa en la aplicación de las TRA, pues no puede establecerse un control adecuado de estos procedimientos, lo que genera un sinnúmero de problemáticas a corto y largo plazo en el escenario personal, social, económico y jurídico para las personas. De esta manera, al no establecerse parámetros legales se vulnera el derecho a la procreación, a la salud y a constituir una familia, lo que genera una limitación en el acceso igualitario de estos derechos; asimismo, pueden presentarse actos con fines meramente lucrativos, pues estas técnicas no son de servicio público. A este respecto, Canelo (2017) indica que resulta indispensable una regulación sobre las TRA, a fin de que se facilite a los individuos el pleno ejercicio de su derecho a formar una familia, concediendo así la solución de los vacíos y deficiencias legales. Por su parte, Rodríguez (2015) indica que, es indispensable que la práctica de las TRA se encuentre ceñida a leyes concretas y claras, para tratar de evitar abusos, excesos o disfunciones; además se evita un espacio en donde prime la incertidumbre o duda (Tabla 11).

Estas posturas son totalmente acertadas, por cuanto se puede señalar que, la normativa nacional no ha desarrollado un marco legal que regulariza los procesos de reproducción humana asistida y los efectos jurídicos que se deslignan de su desenlace y expansión en el conglomerado social; si bien se hace mención de ciertas particularidades en la legislación existente de modo disperso, no existe una norma que trate el tema de manera profunda y amplia, lo que deja a la interpretación libre de los juristas que de forma eventual se enfrentan a esclarecer estos casos, pero también, de los médicos que realizan la aplicabilidad de estos procesos basándose en la autorregulación, lo que produce distinciones entre el tipo de tratamiento, los costos y la perspectiva de resolución de estas prácticas.

Tabla 12

Análisis y síntesis de los resultados sobre los beneficios produciría la introducción de una norma que regule oportunamente las técnicas de reproducción humana asistida en el derecho a la procreación.

Pregunta	Respuesta	Convergencias	Divergencias
¿Qué beneficios produciría la introducción de una norma que regule oportunamente las técnicas de reproducción humana asistida en el derecho a la procreación?	E1: Los beneficios serían múltiples, por un lado porque podrían acceder a estas técnicas de reproducción humana asistida varias personas, y no solamente un sector exclusivo de la sociedad, además porque toda la sociedad podría ver cristalizado o realizado- si así lo quiere - el acceso a estas técnicas de reproducción humana asistida, y porque este servicio lo ofrecerían tanto los hospitales públicos como las clínicas privadas.		
	E2: Sería muy beneficioso y productivo una ley específica y su reglamento que desarrolle cada una de las técnicas de reproducción humana asistida, es decir sus protocolos, presupuestos, requisitos, sanciones, entre otros., eso lograría que no haya vacíos legales y se sepa el procedimiento a seguir ante cada una de las situaciones reales que se presenten en la aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida.		
	E3: Considero que sería muy beneficioso, ya que con una ley cierta que regule los requisitos, presupuestos para acceder a las técnicas de reproducción humana asistida, se evitaría lucrar con la esperanza de muchas parejas en su anhelo de ser padres y además brindaría una protección jurídica ante situaciones que puedan presentarse en el tratamiento pre y post realización, además se evitaría ver como un negocio, un comercio la procreación, el embarazo, la vida misma.	Se producen múltiples beneficios a nivel personal, social, económico y jurídico que generarán un mejor desarrollo y avance de las TRA.	No existen discrepancias.
	E4: Entre los beneficios que generaría una norma legal que regule adecuadamente las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, considero que podría establecerse protocolos y lineamientos para realizar una adecuada práctica de estas técnicas, ya que se estaría regulando que los centros donde se realicen estos procedimientos estén debidamente acreditados y los profesionales intervinientes constantemente capacitados, así mismo estos procedimientos no sólo se realizarían en centros privados, sino también en hospitales públicos permitiendo mayor acceso a personas con menos recursos económicos pero que quieren y están en la capacidad de convertirse en padres, por lo que se estaría acortando las brechas de desigualdad existentes actualmente en esta materia.		
	E5: El beneficio de esta normativa sería tanto legal, penal y como civil; debido a que los profesionales que intervienen en estos procedimientos podrían ser sancionadas si es que no obran de acuerdo a la normativa vigente de cada país, y los usuarios se sentiría más seguros e iría a las clínicas especializadas sabiendo que hay una normativa que los ampara y genéticamente no se estaría jugando a ser "Dios", ya que se tendría una normativa aceptada por un país, beneficiando a muchas personas que anhelan tener un hijo, teniendo la seguridad de que recibirán una atención de calidad ya que al estar normado podrían atenderse tanto en clínicas privadas como en hospitales.		

Los entrevistados concuerdan que los beneficios que produciría la introducción de una norma que regule oportunamente las técnicas de reproducción humana asistida en el derecho a la procreación serían múltiples porque permitirá el acceso igualitario de personas de escasos recursos, atención en entidades públicas y privadas, se evitarían prácticas de lucro y comercio, brindaría mayor protección jurídica, y un mejor tratamiento jurídico al suplir los vacíos legales existentes (Tabla 12). Tal es así que, en la investigación de Saelzer (2014), se ha planteado que, debido al crecimiento de las personas que utilizan las técnicas de reproducción humana asistida y el impedimento de la comisión de actos ilícitos con la utilización indiscriminada de estas técnicas, los países en Europa se dieron la labor de crear normas legales que regulen esta temática, proponiendo como justificación el requerimiento de otorgar protección jurídica a las partes intervinientes en dicho

proceso, y además al embrión que surge por la necesidad de implementar estas prácticas, a quién debe considerarse como sujeto de protección jurídica, incluso cuando no esté materializado o presente en el mundo.

IV. DISCUSIÓN

El avance científico tecnológico en los últimos tiempos ha establecido una sucesión de situaciones con repercusión en métodos de las ciencias sociales exactas, en dónde se encuentra el derecho. De acuerdo a este avance, en la actualidad existe frecuencia mayor sobre las ventajas que poseen las técnicas de reproducción humana asistida, pero, además, sobre las discusiones que presenta.

Según Canessa (2008). Las técnicas de reproducción asistida implican una realidad y se originan como una solución ante la problemática de ciertas parejas para la concepción natural, lo que les permite obtener el anhelado sueño de convertirse en padres y conformar una familia. Años atrás, la única solución para parejas infértiles era la adopción, sin embargo, en la actualidad la medicina reproductiva tiene mecanismos que ayudan a estos individuos a convertirse en padres.

Sin embargo, entre el vertiginoso avance científico y el derecho se da un asincronismo con el pasar del tiempo, pues este último no va de la mano con la ciencia y se evidencia que ciertas normas jurídicas no se encuentran acordes con la realidad; en otros casos, la carencia de una regulación legal oportuna sobre la aplicación de las TRA ocasiona vacíos legales, pues las transformaciones sobre el desarrollo de la ciencia reproductiva, como efecto inmediato del avance científico vertiginoso, se hallan presentes en la vida de las personas de modo acelerado, lo que produce que las normas jurídicas se desfasen (Santa María, 2012).

Entonces, se evidencia que, en el país no hay una normativa que regule de manera eficiente y específica las TRA, solamente se cuenta con el artículo 7 de la LGS que establece la utilización y aplicación de estas técnicas, norma que a todas luces resulta insuficiente para el tratamiento de estas técnicas. Dicha situación sui generis, generaría la vulneración del derecho a la procreación y de otros derechos conexos, toda vez que, no se delimitan aspectos esenciales sobre la utilización de las técnicas de reproducción asistida, como el procedimiento, responsabilidad, sanciones, entre otros.

De esta forma, la revisión literaria y los resultados obtenidos llevan a comprobar la hipótesis planteada, de que la regulación jurídica de las técnicas de reproducción humana asistida permite un acceso igualitario al derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que parejas de escasos recursos económicos podrán acceder a programas estatales y conformar una familia, además que generará seguridad jurídica a las partes intervinientes sobre los derechos y responsabilidades de este proceso. Por lo que, requiere encontrarse debidamente regulada y que se basa en principios bioéticos como la autonomía, beneficencia, justicia, proporcionalidad y no maleficencia, que están encaminadas al respeto de la dignidad de la persona, en este caso la madre y el concebido, y al cuerpo de las madres. En vista a ello, en el ordenamiento jurídico no está contemplada una regulación sobre las técnicas de reproducción asistida, por lo que, resulta pertinente e indispensable la implementación de una norma especializada sobre el tema, que tenga en cuenta cualidades humanas y no discriminatorias y que se encuentre basada en principios bioéticos y en la dignidad de las personas.

Por las consideraciones expuestas, se considera importante realizar mayores estudios sobre este tema, a través de otras técnicas o métodos, que permitan un mejor tratamiento de las técnicas de reproducción asistidas, y conlleve a brindar mayores conocimientos a las operaciones jurisdiccionales, abogados y estudiantes de derecho.

V. CONCLUSIONES

Se concluye que la regulación jurídica de las TRA permite un acceso igualitario al derecho a la procreación en el ordenamiento jurídico nacional, toda vez que parejas de escasos recursos económicos podrán acceder a programas estatales y conformar una familia, además que generará seguridad jurídica a las partes intervinientes sobre los derechos y responsabilidades de este proceso. La importancia de las TRA radica en que tienen como finalidad alcanzar la maternidad o paternidad, incluso en condiciones de infertilidad o esterilidad, en donde se tienen en consideración las características del caso en concreto, para obtener el origen de un hijo, lo que posibilita el derecho a la procreación. De ahí que, estas técnicas están permitiendo cambios en el esquema social y la aparición de modelos modernos de familias.

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Besio, M. (2016). Las interrupciones del embarazo en la práctica obstétrica: recurso terapéutico vs aborto provocado. *Acta bioethica*, 22(2), 169-178. <http://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2016000200003>
- Bladillo, A., Torre, N. & Herrera, M. (2017). Las técnicas de reproducción humana asistida desde los derechos humanos como perspectiva obligada de análisis. *Revista IUS*, 11(39), 1-29. <https://doi.org/10.35487/rius.v11i39.2017.293>
- Canelo, K. (2017). Maternidad subrogada: ¿una realidad en el Perú? (Tesis de grado) Universidad Privada Antenor Orrego. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/3105>
- Canessa, R. (2008). *Problemas jurídicos que plantean las técnicas de reproducción humana asistida en la legislación civil peruana*. (Tesis de maestría). Universidad Mayor de San Marcos. <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/192>
- Cano, F. & Esparza, R. (2018). El anclaje jurídico ante las técnicas de reproducción asistida. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(151), 13-50. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.151.12287>
- Carpio, F. & Ramos, R. (2019). *Implicancias jurídicas de las técnicas de reproducción asistida y la necesidad de su regulación: caso fecundación in vitro en Arequipa 2018*. (Tesis de grado). Universidad Nacional de San Agustín. <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9444>
- Cieza, J. (2015). *Las técnicas de reproducción humana asistida. Una aproximación bioética y la necesidad de su regulación*. *Anuario de Investigaciones*. Universidad de Lima, Instituto de Investigación Científica. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/3179>
- Corte Suprema de Justicia. (2010). *Casación N° 4323-2010-LIMA, del 11 de agosto de 2011*. Diario Oficial El Peruano, <http://www.articulacionfeminista.org/a2/objetos/adjunto.cfm?codcontenido=4166&codcampo=21&aplicacion=app003&cnl=3&opc=4>
- Chavarry, A. (2021). *Necesidad de una Regulación Normativa sobre Fecundación In Vitro como Técnica de Reproducción Humana Asistida en Perú, 2021*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_b74f3982ca5576ae627012bd5d526d6c
- Fuster, S. (2017). Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. *Propósitos y Represen-*

- taciones, 7(1), 201-229. <http://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- García, D. (2016). *Una viva interacción: Corte Interamericana y Tribunales Internos*. San José, C.R.: Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r19574.pdf>
- Gómez, A., & Navarro, J. (2017). *Las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y su Regulación Legislativa Española*. (Tesis de grado). Universidad Católica de Valencia. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6250660>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. ed.). McGraw-Hill.
- Kemelmajer, A, & Herrera, M. (2012). *Una voz autorizada del ámbito regional manda no discriminar en razón de la orientación sexual*. La Ley, 2012.
- López, L. (2018). El Sistema Europeo de Protección de Derechos Humanos. *Revista UNED. Teoría y Realidad Constitucional* 1(42), 111-130. <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaEvolucionDelSistemaEuropeoDeProteccionDeDerechos-6800415.pdf>
- Manzano, I. (2012). La jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre orientación sexual e identidad de género. *Revista Española de Derecho Internacional* 64 (2): 49-78. http://redi.ene-estudio.es/wp-content/uploads/2017/09/02-MANZANO_digital.pdf
- Morse, J. (2015). *For a user's guide to qualitative methods*. Sage.
- Rodríguez, M. (2015). La regulación de las técnicas de reproducción humana asistida en la actualidad. *Revista Reproducción* 30 (4), 143-160. http://www.samer.org.ar/revista/numeros/2015/Numero_4/4-ITURBURU.pdf
- Saelzer, S. (2014). *Técnicas de Reproducción Humana Asistida*. Ed. De Chile.
- Saénz, L. (2020). *Balance del actual Tribunal Constitucional en materia de derechos sexuales y reproductivos*. <https://www.womenslinkworldwide.org/files/1312/los-derechos-sexuales-y-reproductivos-en-la-jurisprudencia-del-tribunal-constitucional-2007-2012.pdf>
- Santa María, R. (2012). Bioética personalista y derecho. *Revista de Bioética* 1(1), 107.
- Siverino, P. (2015). Sentencia del fuero Contencioso Administrativo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia* 58(1), 214.
- Sociedad Española de Fertilidad (2014). *Informe estadístico de Técnicas de Reproducción Asistida 2014. Registro Nacional de Actividad*. https://www.registrosef.com/public/docs/sef2014_IAFIV.pdf
- Werner, M. (2016). *La voluntad procreación hace a la madre*. <https://www.diariojudicial.com/nota/74754>.